Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000094947297

Fecha de emisión de la Cédula 3 de julio de 2025

Sr/a: LUCIANO RODOLFO LOPEZ - ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA

Domicilio: 20264886296

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2- SECRETARIA Nº 3**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 194/2025 caratulado:

ABALLAY, LORENZO ISABEL c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA s/AMPARO

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

25000094947297

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

194/2025

ABALLAY, LORENZO ISABEL c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA s/AMPARO

Buenos Aires, en la fecha que surge al pie de la presente.- LCG

Tiénese presente.

De lo solicitado, traslado.

Notifíquese.

#39654842#460783961#20250619142320473

DENUNCIA PAGO - CUESTION ABSTRACTA

Señor Juez:

ABALLAY Lorenzo Isabel, DNI 12.827.863, con domicilio real Lavalle 2351. B° Prospero Palazzo, ciudad Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, con el patrocinio letrado de **SANDRA ITATI PARTENIO** Tº 33 Fº 931 CPACF (DNI 13.736.989 - CUIT 27-13736989-9) y **JAVIER CARLOS PELLEGRINI** Tº 80 F. 548 CPACF (CUIT 20-20463880-3), con domicilio constituido en la calle Viamonte Nº 740, Piso 6º de esta ciudad (Zona de Notificación 128), domicilio electrónico CUIT 20-20463880-3, en autos **"ABALLAY LORENZO ISABEL C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA S/AMPARO", Expte N° 194/2025**, a V.S. digo:

Que vengo a informar que se me han depositado los bonos correspondientes al beneficio de la Ley 27.133.

Que si bien aun no se ha notificado el acto administrativo, entiende esta parte que tal hecho implica que se lo ha dictado.

Cabe recordar lo sostenido por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal en la Causa n° 1745/2020, autos "ABALLAY, CARLOS ALBERTO c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA s/AMPARO" en cuanto sostuvo ante una situación análoga *"si se acreditara debidamente que el beneficio pecuniario reclamado por el actor fue puesto oportunamente a su disposición, la eventual ausencia de un acto administrativo no tendría mayor relevancia, al encontrarse cumplido el objetivo perseguido por aquél*".

Atento a ello solicito se declare abstracta la cuestión y se impongan las costas a la demandada, desde que nos encontramos en la instancia judicial a raíz de su incumplimiento con los plazos pertinentes. En efecto, adviértase que la mora administrativa objeto del pleito y el plazo para resolver se encontraba holgadamente vencido al momento de la deducción de la demanda .

Cabe destacar, además, que no resulta aplicable al caso la

excepción prevista en el art. 14, in fine , de la ley 16.986, ya que no se presenta en autos el supuesto de allí previsto (cumplimiento del objeto del pleito antes del vencimiento del plazo para contestar el informe del art. 8º de esa norma). A ello se suma que fue la demora irrazonable en la tramitación de las actuaciones administrativas la que ha obligado a esta parte a iniciar los presentes.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.

X

Lorenzo Ballay

DNI. 12827863

JAVIER C. PELLEGRINI
ABOGADO
T° 80 F° 548 CPACF
T° 704 F° 316 CFAMDP